



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0260

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

NODO CREATIVOS, S.A. DE C.V.

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN DURANGO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-228/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7059 /2012

México, D. F. a, 6 de diciembre de 2012

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 6 de diciembre de 2012
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Rafael Reyes Guerra

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa, NODO CREATIVOS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Durango del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por acuerdo No. 115.5.2725 de fecha 27 de septiembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 03 de octubre del mismo año, el Director General Adjunto de Inconformidades en la Secretaría de la Función Pública, en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, remitió escrito sin fecha, mediante el cual el C. [redacted] representante legal de la empresa, NODO CREATIVOS, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Durango del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR010-N231-2012, celebrada para la adquisición de consumibles para equipo de cómputo; al efecto manifestó los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

0261



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-228/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7059 /2012

- 2 -

recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 108002 150100/OP/0485, de fecha 11 de octubre de 2012, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 12 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Durango del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/5936/2012, de fecha 04 de octubre de 2012, manifestó que con la suspensión de la licitación que nos ocupa y de los actos que de ella deriven, se causa perjuicio al interés social y se contravienen disposiciones de orden público, en consideración a lo establecido en el apartado A de la fracción XXIX del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1 al 5 de la Ley del Seguro Social, existiendo el mandato superior de que el Instituto en su carácter de encargado de la Seguridad Social, que le otorga el citado artículo 5, debe desempeñar todas y cada una de las acciones para el cumplimiento del encargo, debiendo contar con los insumos y bienes materiales que garanticen la prestación oportuna de los servicios a los que están obligados por mandato de Ley. Señalando que los bienes de consumo motivo de la presente inconformidad son en su mayoría destinados al área médica, mismos que son utilizados en los equipos de cómputo vinculados al expediente electrónico y la carencia de ellos derivaría en una inadecuada e inoportuna atención a los derechohabientes por la falta de impresión de recetas, órdenes para estudios de laboratorio y gabinete, emisión de contrareferencias para derivación a segundo y tercer nivel de atención y toda aquella documentación de manejo interno que coadyuve a la atención integral del paciente, pudiendo con ello retrasar la atención por diagnósticos tardíos, provocando incremento en días de hospitalización pudiendo complicar su estado de salud, incrementando además, los días de incapacidad, ocasionando con ello gastos adicionales al Instituto. Agregando que la falta de consumibles para impresoras ha hecho crisis, toda vez que la licitación de esos consumibles iba a estar a cargo de Nivel Central, sin embargo, en el mes de agosto se les giró la instrucción de que la compra la realizaran en las delegaciones, situación que originó desabasto en las áreas administrativas y de servicio que al ver mermadas sus capacidades para la emisión de documentos institucionales retrasó en su conjunto la atención al derechohabiente; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades, mediante Oficio No. 00641/30.15/6323/2011 de fecha 15 de octubre de 2012, determinó no decretar la suspensión de la licitación pública nacional número LA-019GYR010-N231-2012, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-228/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7059 /2012

- 3 -

- 3.- Por oficio número 108002 150100/OP/0485 de fecha 11 de octubre de 2012, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 12 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Durango del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/5936/2012, de fecha 04 de octubre de 2012, manifestó que el estado que guarda la licitación de mérito, es que con fecha 26 de septiembre de 2012 se emitió el fallo, encontrándose los contratos en proceso de formalización, asimismo informó lo relativo a los terceros interesados; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/6322/2012, de fecha 15 de octubre de 2012, esta Área de Responsabilidades les dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad a las empresas CIBERTONER, S. DE R.L. DE C.V. y TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., a fin de que manifestaran por escrito lo que a su derecho convenga, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- 4.- Por Oficio número 108002150100/OP/0487, de fecha 17 de octubre de 2012, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 22 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Durango del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/5936/2012, de fecha 04 de octubre de 2012, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS, la cual ya fue transcrita con antelación.-----
- 5.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a las empresas CIBERTONER, S. DE R.L. DE C.V. y TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., quienes resultaron terceros interesados con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----
- 6.- Por acuerdo de fecha 21 de noviembre de 2012, con fundamento en los artículos 72 de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-228/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7059 /2012

- 4 -

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa acordó la admisión de las pruebas documentales ofrecidas y exhibidas por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa NODO CREATIVOS, S.A. DE C.V., en su escrito sin fecha, señaladas en el acuerdo de mérito; y las pruebas documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 17 de octubre de 2012; las cuales se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----

- 7.- Por oficio número 00641/30.15/6850/2012, de fecha 21 de noviembre de 2012, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se puso a la vista del inconforme y de los terceros interesados el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes. -----
- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgados a las empresas NODO CREATIVOS, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme y CIBERTONER, S.A. DE C.V., y TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificados. -----
- 9.- Por acuerdo de fecha 29 de noviembre de 2012, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-228/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7059 /2012

- 5 -

2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11 56, 65 y 74 fracción II, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** La convocatoria, y la junta de aclaraciones de la licitación pública nacional número LA-019GYR010-N231-2012 llevada a cabo el 18 de septiembre de 2012. -----

III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que la condición establecida en el punto 6 inciso G) de la convocatoria como requisito de participación, de agregar "*carta del fabricante del equipo de impresión*" contraviene el principio de libre concurrencia a la licitación que nos ocupa, en tanto que limita la participación de los posibles licitantes, toda vez que dicha condición consiste en que una tercera persona (el fabricante del equipo de impresión), emita una carta en la que **autorice** al licitante a participar en la licitación; requisito que fue ratificado en la junta de aclaraciones; y el hecho de que dicho escrito lo pueda firmar el distribuidor autorizado del fabricante del equipo de impresión, el vicio que se presenta es el mismo de origen, lo que **contraviene** el artículo 29 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Que la licitación es contraria a derecho toda vez que incumple con los requisitos previos a la realización del procedimiento licitatorio al no haberse llevado a cabo el estudio de mercado a que hace referencia el artículo 20 (sic) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Que la licitación de mérito es contraria al artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que indica que deberá llevarse a cabo una investigación de mercado de la cual se desprenda los precios que servirán como base para la determinación de los que serán considerados "*precios no convenientes*"; **indicando la convocante que no existe investigación de mercado** y que, en su lugar, se optará por el procedimiento establecido en el artículo 50 inciso B) del Reglamento de la Ley, sin embargo, dicho procedimiento no suple el estudio de mercado respectivo, por lo que debe anularse el procedimiento de licitación que nos ocupa, al incumplirse uno de los requisitos esenciales para su celebración. -----

Que con la respuesta de la convocante a la pregunta 15 hecha por su representada en la junta de aclaraciones, en el sentido de que "*El precio conveniente a que hace referencia no se establece como estudio de mercado, es aquel que se calcula mediante los criterios establecidos en el artículo 51, inciso B), del Reglamento de la LAASSP y se realiza dentro del propio proceso...*", trata de omitir un requisito esencial del procedimiento de licitación, en tanto que acepta que no existe estudio de mercado (**el cual se le solicitó exhibiera**), y en su lugar remite a un procedimiento establecido para la determinación de precio conveniente mínimo establecido en una disposición secundaria; además, del artículo 13



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-228/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7059 /2012

- 6 -

fracción II del Reglamento se desprende que la investigación de mercado es un presupuesto al procedimiento de contratación. -----

Que del artículo 29 del Reglamento de la Ley de la materia, se desprende que el estudio de mercado es el que le da un conocimiento a la convocante de "el precio prevaeciente de los bienes" al momento de la investigación. -----

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló: -----

Que respecto al primer motivo de inconformidad, si bien es cierto se estableció la presentación de Carta del fabricante del equipo de impresión, también lo es que el requisito de la alternancia de excluir una de las dos condiciones solicitadas, lo que abre la posibilidad a que cualquier distribuidor autorizado está en posibilidad de participar, con lo cual se demuestra que no se viola el artículo 29 de la Ley de la materia; cuyo requisito es garantizar, conforme a lo solicitado por la Coordinación de Infraestructura de la Dirección de Innovación Tecnológica en el escrito número 3507, que los equipos propiedad del Instituto se mantengan en condiciones apropiadas de funcionamiento como lo establece el artículo 55 de la Ley.-----

Que lo anterior se fortalece con el Memorandum interno número 109001500100/CDI/97 de fecha 17 de octubre de 2012, emitido por el Coordinador de Informática como Área Técnica responsable de elaborar las especificaciones técnicas que se incluyeron en el procedimiento de contratación y suscribir todos los documentos derivados de las acciones mencionadas. -----

Que respecto al segundo motivo de inconformidad, es incorrecta la apreciación en virtud que en la junta de aclaraciones el inconforme realizó la pregunta número 15 referenciada al apartado 9.3 en la cual pidió exhibir y anexar el estudio de mercado del cual se desprende el precio conveniente, dando por respuesta que el precio conveniente no se establece como estudio de mercado, siendo el que se calcula mediante los criterios establecidos en el artículo 51 inciso B) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se realiza dentro del propio proceso para la evaluación económica, por lo que no es posible exhibirlo como lo solicita; con lo que en ningún momento se indica que no existe investigación de mercado y que en su lugar se optará por el procedimiento establecido en el artículo 50 inciso B), como lo pretende hacer valer.-----

Que es erróneo el sentido que el inconforme da al artículo 26 de la referida Ley, ya que el mismo no menciona que de dicho estudio de mercado se desprendan los precios que servirán como base para la determinación de los que serán considerados "precios convenientes", como lo pretende hacer valer.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-228/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7059 /2012

- 7 -

Que en la interpretación de la Ley que hace valer el inconforme, mezcla el contenido de los artículos 2 y 26, ya que su realización es en momentos diferentes del procedimiento de contratación, aclarando que la convocante no pretende suplir la realización del estudio de mercado con el cálculo para la determinación del precio conveniente establecido en el artículo 51 del Reglamento de la Ley de la materia. -----

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas admitidas, mediante acuerdo de fecha 21 de noviembre de 2012, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: -----

a).- Las documentales ofrecidas y exhibidas por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa NODO CREATIVOS, S.A. DE C.V., en su escrito sin fecha, que obran a fojas 11 a 046 del expediente en el que se actúa, consistentes en copia simple de:-----

Escritura pública número 5,435, de fecha 29 de abril de 2009; Acta de junta de aclaraciones de la licitación pública mixta nacional número LA-019GYR010-N231-2012, de fecha 18 de septiembre de 2012; Escrito de interés en participar en la licitación pública nacional número LA-019GYR010-N231-2012, de la empresa NODO CREATIVOS, S.A. DE C.V., con anexo de preguntas para la junta de aclaraciones; Hoja 1 de 2 de la autoinvitación para participar en la licitación pública nacional número LA-019GYR010-N231-2012; así como las ofrecidas en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público consistentes en la totalidad de las actuaciones que integran el procedimiento de contratación de la licitación pública nacional número LA-019GYR010-N231-2012:-----

b).- Las documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 17 de octubre de 2012, que obran de fojas 115 a 219 del expediente que se resuelve, consistentes en copia certificada de:-----

Resumen de convocatoria de la licitación pública nacional número LA-019GYR010-N231-2012, de fecha 6 de septiembre de 2012; Convocatoria de la licitación pública nacional número LA-019GYR010-N231-2012; Acta de junta de aclaraciones de la licitación pública mixta nacional número LA-019GYR010-N231-2012, de fecha 18 de septiembre de 2012; Acta de presentación y apertura de proposiciones de la licitación pública mixta nacional número LA-019GYR010-N231-2012, de fecha 25 de septiembre de 2012; Acta de notificación del fallo de la licitación pública mixta nacional número LA-019GYR010-N231-2012, de fecha 26 de septiembre de 2012; Escrito de interés en participar en la licitación

0267



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-228/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7059 /2012

pública internacional número LA-019GYR010-T272-2012, de la empresa NODO CREATIVOS, S.A. DE C.V., con anexo de preguntas para la junta de aclaraciones; Memorándum interno ref. 109001500100/CDI/97, de fecha 17 de octubre de 2012; Oficio circular 09.52.76-5300/3507 de fecha 29 de junio de 2012; copia simple de Escrito de interés en participar en la licitación pública nacional número LA-019GYR010-N231-2012, de la empresa NODO CREATIVOS, S.A. DE C.V., con anexo de preguntas para la junta de aclaraciones.

V.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito de inconformidad sin fecha, relativa a: *"Que la condición establecida en el punto 6 inciso G) de la convocatoria como requisito de participación, de agregar "carta del fabricante del equipo de impresión" contraviene el principio de libre concurrencia a la licitación que nos ocupa, en tanto que limita la participación de los posibles licitantes, toda vez que dicha condición consiste en que una tercera persona (el fabricante del equipo de impresión), emita una carta en la que autorice al licitante a participar en la licitación; requisito que fue ratificado en la junta de aclaraciones; y el hecho de que dicho escrito lo pueda firmar el distribuidor autorizado del fabricante del equipo de impresión, siendo que el vicio que se presenta es el mismo de origen, lo que contraviene el artículo 29 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público"*, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, toda vez que el Área Convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó que el requisito solicitado en el punto 6 inciso G) de la convocatoria en correlación con lo asentado en la junta de aclaraciones llevada a cabo el 18 de septiembre de 2012, respecto al citado numeral, se ajustó a la normatividad que rige la materia, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71, tercer párrafo, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establecen:

"Artículo 71.- La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-228/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7059 /2012

- 9 -

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que al efecto remitió la convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos de fecha 17 de octubre de 2012, concretamente de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, esta autoridad administrativa pudo advertir que en el punto 6 inciso G), se requirió lo siguiente: -----

"6.-DOCUMENTOS QUE DEBERÁN PRESENTAR QUIENES DESEEN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN Y ENTREGAR JUNTO CON EL SOBRE CERRADO, O EL QUE SE GENERE EN COMPRANET, RELATIVO A LA PROPOSICIÓN TÉCNICA.

G) Escrito mediante el cual manifieste que el tóner ofertado es 100% compatible con el modelo del equipo en que será utilizado (nuevo, no usado, no reciclado, no rellenado) y que no causa daño en el funcionamiento y operación del mismo, por lo que, **no se verá afectada la aplicación de la póliza de garantía extendida** de los equipos de impresión. Lo anterior deberá ser avalado por el fabricante del equipo de impresión.

Este escrito deberá presentarse en papel membretado con el nombre y logotipo de la empresa licitante y firmado por el fabricante o distribuidor autorizado del fabricante del equipo de impresión."

Numeral de la convocatoria del cual se desprende, que se solicitó a los participantes entregaran junto con el sobre cerrado o el que genere compranet, relativo a la proposición técnica escrito en papel membretado con el nombre y logotipo del licitante, y avalado por el fabricante o distribuidor autorizado del fabricante, del equipo de impresión, en el cual manifieste que el tóner ofertado es 100% compatible con el modelo del equipo en que será utilizado, nuevo, no usado, no reciclado, no rellenado, y que no causa daño en el funcionamiento y operación del mismo, por lo que no se verá afectada la aplicación de la póliza de garantía extendida de los equipos de impresión. -----

Asimismo la convocante a efecto de acreditar que las impresoras donde se instalaran los cartuchos y/o toners objeto de la licitación que nos ocupa, cuentan con la póliza de garantía vigente, ajuntó a su informe circunstanciado de hechos de fecha 17 de octubre de 2012, entre otros documentos, las "pólizas de garantías extendidas de hardware" de las impresoras marcas LEXMARK, OKI DATA y H.P., de fechas 8, 20 y 23 de diciembre de 2011, expedidas por las empresas INGENIERIA DE CÓMPUTO Y APLICACIONES, S.A. DE C.V., OFIEQUIPOS PC, S.A. DE C.V., y OFI STORE, S.A. DE C.V., por una vigencia de 36 meses, así mismo adjuntó diversas carta de los fabricantes y/o distribuidores de los equipos de impresión entre ellos las empresas OKI DATA DE MEXICO, S.A. DE C.V., LEXMARK INTERNACIONAL DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., INGENIERIA DE CÓMPUTO Y APLICACIONES, S.A. DE C.V., SYNEX DE MÉXICO, S.A. DE C.V., SAMSUNG ELECTRONICS MÉXICO, S.A. DE C.V., en las cuales manifiestan entre otras cosas que la utilización y adquisición de los cartuchos deben ser originales, de la misma marca del equipo, nuevos, no reciclados ni remanufacturados, ya que de lo contrario no podrán ser **soportados por la garantía**; a las que se le otorga pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 197, 202, 203, 207, 210 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la esfera administrativa, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones,

0259



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-228/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7059 /2012

- 10 -

Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que con las mismas se acredita que el requisito establecido en el numeral 6 inciso G) de la convocatoria de la licitación de mérito, relativo a requerir que los participantes en la licitación que nos ocupa, presenten en su propuesta técnica, escrito en papel membretado con el nombre y logotipo del licitante, y avalado por el fabricante o distribuidor autorizado del fabricante, del equipo de impresión, en el cual manifieste que el tóner ofertado es 100% compatible con el modelo del equipo en que será utilizado, nuevo, no usado, no reciclado, no rellenado, y que no causa daño en el funcionamiento y operación del mismo, por lo que no se verá afectada la aplicación de la póliza de garantía extendida de los equipos de impresión, atiende a que los equipos de cómputo en el que se utilizarán los consumibles materia de la presente licitación, cuentan con póliza de garantía vigente, por ende la convocante estaba obligada a observar lo establecido en el artículo 55 párrafos primero y segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra establece:

"Artículo 55.- Las dependencias y entidades estarán obligadas a mantener los bienes adquiridos o arrendados en condiciones apropiadas de operación y mantenimiento, así como vigilar que los mismos se destinen al cumplimiento de los programas y acciones previamente determinados.

Para los efectos del párrafo anterior, las dependencias y entidades en los contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios, deberán estipular las condiciones que garanticen su correcta operación y funcionamiento; en su caso, la obtención de una póliza de seguro por parte del proveedor, que garantice la integridad de los bienes hasta el momento de su entrega y, de ser necesario, la capacitación del personal que operará los equipos.

La adquisición de materiales cuyo consumo haga necesaria invariablemente la utilización de equipo propiedad del proveedor podrá realizarse siempre y cuando en la convocatoria a la licitación se establezca que a quien se adjudique el contrato deberá proporcionar el citado equipo sin costo alguno para la dependencia o entidad durante el tiempo requerido para el consumo de los materiales.

Precepto legal del cual se desprende que las Dependencias y Entidades, están obligadas a mantener los bienes adquiridos, o arrendados en condiciones apropiadas de operación y mantenimiento, así como vigilar que los mismos se destinen al cumplimiento de los programas y acciones previamente determinados, lo que en la especie fue observado por la convocante toda vez que al solicitar el escrito contenido en el numeral 6. Inciso G) de la convocatoria, la convocante está manteniendo los equipos de impresión en condiciones apropiadas de operación y mantenimiento, para conservar la garantía de los equipos en los que se utilizarán los cartuchos solicitados.-----

Ahora bien, respecto al requisito contenido en el numeral 6 inciso G) de la convocatoria antes transcrito, el hoy accionante en el acta de junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, del 18 de septiembre de 2012, visible a fojas 163 a 181 del expediente en que se actúa, realizó los siguiente cuestionamientos: -----

**"ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES
LICITACIÓN PÚBLICA MIXTA NACIONAL**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-228/2012
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7059 /2012

- 11 -

NO. LA-019GYR010-N231-2012

En la Ciudad de Durango...del día 18 de Septiembre de 2012...

Acto seguido, se procedió a la lectura de las solicitudes de aclaración a la Convocatoria presentadas en tiempo y forma por los interesados, así como la respuesta otorgada por la Convocante como se indica a continuación:

PREGUNTAS EFECTUADAS POR: NODO CREATIVOS, S.A. DE C.V.

<p>13.-Apartado 6 Inciso G) Escrito del fabricante del equipo de impresión. Consideramos que la condición establecida en el presente inciso contraviene el artículo 29, antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en tanto establecen un requisito que tiene por objeto limitar la competencia, puesto que el fabricante del equipo de impresión, que es uno sólo, es el que determinará a su libre apreciación quién puede participar o no en el procedimiento licitatorio, por lo que solicitamos atentamente a la convocante que para cumplir con el marco jurídico aplicable y no violar las disposiciones de la Ley y su Reglamento se sirva modificar el requisito indicado ¿Se acepta nuestra propuesta?</p>	<p>No se acepta su propuesta, apegarse a lo establecido en el inciso G) del punto 6 de las bases de esta convocatoria. El escrito deberá presentarse conforme lo indica el Punto 6 en su Inciso G) 2º párrafo que a la letra dice "Este escrito deberá presentarse en papel membretado con el nombre y logotipo de la empresa licitante y firmado por el fabricante o distribuidor autorizado del fabricante del equipo de impresión."</p>
<p>14.-Apartado 6 Inciso G) Escrito del fabricante del equipo de impresión. Consideramos que la condición establecida en el presente inciso contraviene el artículo 29, antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en tanto establece un requisito contrario a la libre competencia, en violación, también, a la fracción V de dicho artículo, en virtud de que al vincular el cumplimiento de dicho</p>	<p>No se acepta su propuesta, apegarse a lo establecido en el inciso G) del punto 6 de las bases de esta convocatoria. El escrito deberá presentarse conforme lo indica el Punto 6 en su Inciso G) 2º párrafo que a la letra dice "Este escrito deberá presentarse en papel membretado con el nombre y logotipo de la empresa licitante y</p>
<p>requisito a la autorización de una sola persona, el fabricante del equipo de impresión, se limita la participación de licitantes pues, finalmente, toda decisión depende en última instancia del fabricante del equipo de impresión, es decir, de la voluntad de una sola persona, teniendo por objeto la limitación de la libre competencia, por lo que solicitamos atentamente a la convocante que para cumplir con el marco jurídico aplicable se modifique dicho requisito. ¿Se acepta nuestra propuesta?</p>	<p>firmado por el fabricante o distribuidor autorizado del fabricante del equipo de impresión."</p>



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-228/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7059 /2012

- 12 -

Desprendiéndose de las preguntas números 13 y 14 de la empresa hoy inconforme, que ésta manifestó que el requisito contenido en el numeral 6 inciso G) contravenía el artículo 29 fracción V y antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, limitaba la libre competencia puesto que el fabricante de los equipos de impresión es el que determinaría a su libre apreciación quien puede participar o no en la licitación que nos ocupa, y que toda decisión dependía del fabricante, es decir de la voluntad de una sola persona, solicitando se modificara dicho requisito, dando como respuesta en ambas preguntas que no se aceptaba su propuesta y que debía apegarse a lo solicitado en el numeral 6 inciso G) de la convocatoria, que el escrito debía presentarse en papel membretado con el nombre y logotipo de la empresa licitante y firmado por el fabricante o distribuidor autorizado del fabricante del equipo de impresión; requisito que no contraviene la normatividad que rige la materia, toda vez que ha quedado acreditado que el requisito en análisis fue con el propósito de conservar la garantía de los equipos en que se utilizarán los consumibles materia de la licitación, observando con ello lo dispuesto en el artículo 55 antes transcrito, así como el oficio circular número 09.52.76-5300/ 3507, de fecha 29 de junio de 2012, que obra a fojas 198 a 200 del expediente en que se actúa, el cual en lo que importa a continuación se transcribe:-----

**"DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA**

México, D.F. a 29 de junio de 2012

Oficio Circular 09.52.76-5300/ 3507

**C.C. Delegados Estatales, Regionales
y del Valle de México y Directores de UMAE.**

Presentes

...

Por lo antes expuesto, se les comunica que para el presente ejercicio fiscal 2012, las Delegaciones serán responsables de llevar a cabo las licitaciones para la adquisición del tóner, con presupuesto propio de la delegación.

Por lo anterior y con la finalidad de mantener en óptimas condiciones los equipos de impresión propiedad de este Instituto, conforme lo establece el artículo 55, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) que a la letra dice:

...

Se les agradecerá que en los procedimientos de adquisición de tóner, se solicite de manera obligatoria a los licitantes Escrito en el que se señale que el tóner ofertado por el proveedor participante es 100% compatible con el modelo del equipo en que será utilizado (nuevo, no usado, no reciclado-no rellenado), y que no causa daño en el funcionamiento y operación del mismo, por lo que, no se verá afectada la aplicación de la póliza



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-228/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7059 /2012

- 13 -

de garantía extendida de los equipos de impresión. Lo anterior deberá ser avalado por el fabricante del equipo de impresión.

Este Escrito deberá presentarse en papel membretado con el nombre y logotipo de la empresa licitante y firmado por el fabricante o distribuidor autorizado del fabricante del equipo de impresión; reiterándoles de esta manera, la responsabilidad que se tiene como servidor público de mantener en óptimas condiciones los bienes institucionales.

Este señalamiento se realiza derivado de que se han detectado fallas en los equipos, tales como baja calidad en la impresión, defectos en el cartucho o exceso de tóner disperso en el interior del equipo, ocasionado por utilizar consumibles no compatibles con los equipos de impresión, reciclado o rellenados, por lo cual, no se hizo válida la póliza de garantía establecida en los contratos de mérito, por tratarse de una falla imputable al Instituto.

...
Ing. [REDACTED]
Coordinador."

De cuyo contenido se desprende que el titular de la Coordinación de Administración de Infraestructura comunicó entre otras cosas a los Delegados Estatales, Regionales, del Valle de México y Directores de UMAES todos del Instituto Mexicano del Seguro Social, que con la finalidad de mantener en óptimas condiciones los equipos de impresión propiedad del citado Instituto, conforme lo establece el artículo 55, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en los procedimientos de adquisición de tóner, solicitaran de manera obligatoria a los licitantes, **"Escrito en el que se señale que el tóner ofertado por el proveedor participante es 100% compatible con el modelo del equipo en que será utilizado (nuevo, no usado, no reciclado-no rellenado), y que no causa daño en el funcionamiento y operación del mismo, por lo que, no se verá afectada la aplicación de la póliza de garantía extendida de los equipos de impresión, debiendo ser avalado por el fabricante del equipo de impresión, en papel membretado con el nombre y logotipo de la empresa licitante y firmado por el fabricante o distribuidor autorizado del fabricante del equipo de impresión"**; lo que en el caso observó la convocante al establecer como requisito de participación en el procedimiento de contratación de mérito, la carta solicitada en el punto 6 inciso G) de la convocatoria.-----

Por otra parte respecto a las manifestaciones hechas valer por el promovente en su segundo motivo de inconformidad, en el sentido de que *la licitación es contraria a derecho toda vez que incumple con los requisitos previos a la realización del procedimiento licitatorio al no haberse llevado a cabo el estudio de mercado a que hace referencia el artículo 20 (sic) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público...la licitación de mérito es contraria al artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que indica que deberá*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-228/2012
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7059 /2012

- 14 -

llevarse a cabo una investigación de mercado de la cual se desprenda los precios que servirán como base para la determinación de los que serán considerados "precios no convenientes"; indicando la convocante que no existe investigación de mercado y que, en su lugar, se optará por el procedimiento establecido en el artículo 50 inciso B) del Reglamento de la Ley, sin embargo, dicho procedimiento no supe el estudio de mercado respectivo, por lo que debe anularse el procedimiento de licitación que nos ocupa, al incumplirse uno de los requisitos esenciales para su celebración; igualmente resultan infundadas, toda vez que contrario a lo manifestado por el hoy inconforme, es de mencionar que a efecto de demostrar la convocante el cumplimiento al artículo 26 sexto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, acompañó a su informe circunstanciado de hechos, la documental consistente en investigación de mercado para la adquisición de tóners para impresora, con anexos referidos a diversos procedimientos de adquisición relativos a consumibles para impresora, visibles a fojas 205 a 219 del expediente en que se actúa. -----

Es importante precisar que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 fracción XII de la Ley de la materia y el 51 inciso B) de su Reglamento, la determinación de "precio conveniente" no es a través de la investigación de mercado sino del promedio de los precios preponderantes que resulten de las proposiciones aceptadas técnicamente en la licitación correspondiente y a éste se le resta el 40%. -----

En relación a lo anterior del contenido de las preguntas 15 y 16 hechas por la empresa NODO CREATIVOS, S.A. DE C.V., hoy accionante en la junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, llevada a cabo el 18 de septiembre de 2012, y de las respuestas correspondientes dadas por la convocante, se desprende lo siguiente: -----

**...
PREGUNTAS EFECTUADAS POR: NODO CREATIVOS, S.A. DE C.V.**

15.-Apartado 9.3.- Criterios de Adjudicación ¿Podría la convocante exhibir y anexar a la presente acta de junta de aclaraciones el estudio de mercado del cual se desprende el denominado "precio conveniente"?	El precio conveniente al que hace referencia no se establece como estudio de mercado, es aquel que se calcula mediante los criterios establecidos en el artículo 51 inciso B), del Reglamento de la LAASSP y se realiza dentro del propio proceso para la evaluación económica por lo que no es posible exhibirlo como lo solicita.
16.-Apartado 9.3.- Criterios de Adjudicación En caso de no contar con el estudio de mercado indicado. ¿Podría indicar la forma en la que determinara que el precio ofertado resulta "conveniente" en términos de la convocatoria?	En base a los criterios establecidos en el Artículo 51 del Reglamento inciso B) de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

...
De cuyo contenido se desprende que el hoy accionante en la pregunta número 15 referente al contenido del apartado 9.3 "Criterios de Adjudicación" solicitó a la convocante exhibiera y anexara en la junta de aclaraciones el estudio de mercado del cual se



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0274

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-228/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7059 /2012

- 15 -

desprende el denominado precio conveniente; respondiendo la convocante que el precio conveniente al que hacía referencia no se establecía como estudio de mercado, que era aquel que se calculaba mediante los criterios establecidos en el artículo 51 inciso B), del Reglamento de la Ley de la materia y se realizada dentro del propio proceso para la evaluación económica, por lo que no era posible exhibir el referido estudio de mercado como lo solicitaba.

Por otra parte de la pregunta número 16 hecha por el inconforme referente al contenido del apartado 9.3 "Criterios de Adjudicación" solicitó que en caso de no contar con el estudio de mercado indicado le indicarán la forma en la que determinaría que el precio ofertado resulta "conveniente" en términos de la convocatoria; respondiendo la convocante que en base a los criterios establecidos en el artículo 51 inciso B) de la Ley de la materia.

Así las cosas, resulta claro que la convocante fue precisa al contestar el punto medular de las preguntas 13 y 14 hechas por la empresa NODO CREATIVOS, S.A. DE C.V., en la junta de aclaraciones, en este sentido carece de eficacia jurídica las aseveraciones del inconforme al concluir que con dichas respuestas la convocante aceptó que no existe la investigación de mercado en la licitación que nos ocupa, puesto que de lo antes analizado no se aprecia que la convocante expresamente hubiese respondido que no existía la mencionada investigación de mercado, sino por el contrario que no era posible exhibirlo como lo solicitaba.

Por lo anteriormente analizado se determina que la convocante con su actuación garantizó al Estado las mejores condiciones de contratación disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen:

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-228/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7059 /2012

- 16 -

I. Licitación pública;

II. Invitación a cuando menos tres personas, o

III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."

VI.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a las empresas CIBERTONER, S. DE R.L. DE C.V. y TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., quienes resultaron terceros interesados con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----

VII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgados a las empresas otorgados a las empresas NODO CREATIVOS, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme y CIBERTONER, S.A. DE C.V., y TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificados.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-228/2012****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7059 /2012**

- 17 -

RESUELVE

- PRIMERO.-** La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y la convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer.-----
- SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa, NODO CREATIVOS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Durango del citado Instituto, derivados de la licitación pública nacional número LA-019GYR010-N231-2012.-----
- TERCERO.-** En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme, o en su caso, por los terceros interesados, mediante el recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----
- CUARTO.-** Notifíquese la presente resolución al C. [REDACTED] Representante Legal de la empresa NODO CREATIVOS, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme y al ING. [REDACTED] Representante Legal de la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesado, a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el piso 9, del edificio marcado con el número 479 de la calle Melchor Ocampo, Colonia Nueva Anzúres, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos de los expedientes que se señalan al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-228/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7059 /2012

Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señalaron domicilio en el lugar en que reside esta autoridad. -----

QUINTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.**-----

MRO. MARVIN A. ORTIZ CASTILLO

PARA:



ING. SALVADOR CHAIDEZ HERNÁNDEZ.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN DURANGO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- CARRETERA DURANGO MÉXICO KM. 5, COL. 15 DE OCTUBRE, C.P. 34285, DURANGO, DGO., TELS: 01 (618) 129 80 60, 129 80 39 129 80 07 Y 129 80 31, FAX: 129 80 56 Y 129 80 54

LIC. ALFONSO RODRÍGUEZ MANZANEDO.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

C.C.P. LIC. ALDA SUSANA ARELLANO GRAJEDA.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN DURANGO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- JUÁREZ NO. 104 SUR, CENTRO, DURANGO, DGO.- TEL. 113239

ING. JAIME HUMBERTO MANZANERA QUINTANA.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, DE QUEJAS Y DE RESPONSABILIDADES DE ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE DURANGO.

MCHS*ING*TCN.

Con fundamento en los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la LFTAIPIG, la información oculta con color gris contiene datos confidenciales.